*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, pese a las deficiencias procesales del presente trámite, tal como lo advierte el señor Procurador Fiscal en el punto II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá adecuar su actuación a lo dispuesto por el art. 40 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como demás directivas contenidas en ese ordenamiento y en la ley 26.657, en tanto resulten pertinentes. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 9.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI